

**Palabras del Dr. Alfredo Morles Hernández, Presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, en la presentación del libro La Mediación del Dr. Franklin-Hoet Linares, acto celebrado el día 7 de marzo de 2006 a las 5 p.m. en el Palacio de las Academias**

Señoras y Señores:

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales, conciente del papel orientador que ha de desempeñar en el desarrollo de instituciones jurídicas que contribuyan al mantenimiento de relaciones armoniosas en el seno de la sociedad, como son los métodos alternativos de resolución de disputas, ha accedido a facilitar su sede para que en ella se realice la presentación de un libro sobre la mediación, obra del jurista Franklin Hoet-Linares, editado por la Editorial Legis. A continuación del acto de presentación del libro, el Escritorio Hoet Peláez Castillo y Duque ofrecerá un brindis en homenaje del autor en el propio Palacio de las Academias.

Franklin Hoet-Linares es un destacado abogado egresado en 1967 de la Universidad Central de Venezuela, con estudios posteriores en París, Estrasburgo, Amsterdam y Alcalá de Henares. Miembro principal de un prestigioso escritorio jurídico de la ciudad de Caracas, ha sido activo participante y dirigente de asociaciones gremiales nacionales e internacionales y ha obtenido premios resonantes. Arbitro y mediador de la Asociación Interamericana de la Propiedad Industrial y del Centro Especializado en Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, tiene amplia experiencia profesional, como abogado y como mediador, en asuntos relacionados con los mecanismos alternos de resolución de controversias. Es, además, autor de varias obras jurídicas.

Con la presentación del libro de Franklin Hoet-Linares sobre la mediación, la Academia reitera su interés en divulgar los méritos y la conveniencia de las instituciones no jurisdiccionales para la resolución de conflictos. Ya antes, en 1998 había convocado a un Seminario sobre la Ley de Arbitraje Comercial cuyas ponencias fueron recogidas en un libro publicado en 1999 que se agotó rápidamente; en el año 2005 invitó a un Ciclo de Conferencias sobre Arbitraje Comercial Interno e Internacional cuyas exposiciones fueron también recopiladas en otra publicación de gran éxito; y en el corriente año 2006, dentro de pocos días, saldrá publicado un libro del Dr. Carlos A. Molina Sandoval, Profesor de la Universidad de Córdoba (Argentina), el cual lleva por título "Arbitraje Societario". Es la primera publicación sobre ese tema específico que se va a realizar en el país.

La mediación ha obtenido reconocimiento jurídico formal en el artículo 258 de la Constitución de 1999, al ordenar ésta que la ley ha de promover el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos. Dice el autor del libro que "a partir de este postulado de rango constitucional se prevé que habrá un aumento en el empleo de estas figuras, sustentado en un futuro desarrollo regulatorio dentro del sistema de administración de justicia, ya que en la actualidad encontramos un cuerpo legislativo apenas incipiente". Agrega el autor:

"En vista de las circunstancias y coyuntura anteriormente mencionadas intentamos desarrollar en estas anotaciones, más bien como recopilatorias de información y de experiencias personales, ciertos temas que en nuestro juicio son los más resaltantes del proceso de mediación, pretendiendo de este modo contribuir a la divulgación de guías

prácticas y de fácil comprensión para todo aquel interesado en este dinámico proceso y en su aplicación, ya sea como particular parte o no de una controversia, abogado o mediador. En el fondo es una recopilación de experiencias personales, charlas y conferencias, seguidas de casos prácticos, la mayoría de ellas no necesariamente jurídicas, pero todas enriquecedoras por tratarse de un proceso de aplicación doméstica, no necesariamente empresarial”.

Decía Leonardo Da Vinci que *la teoría è il capitano e la pratica sono i soldati*, poniendo de relieve la importancia de la teoría y de la práctica con una comparación con el papel que corresponde a cada uno de sus actores en la conducción y en el ejercicio de la guerra, respectivamente: el soldado, capaz de ejecutar las órdenes; el capitán, capaz de concebir los planes. Se infiere de esta descripción que el capitán también puede, eventualmente, cumplir el papel del soldado, cambio de papeles que no puede realizar el soldado. El libro *La Mediación* de Franklin Hoet-Linares muestra a un capitán que describe toda la estrategia y toda la táctica de la mediación enriquecidas por la práctica que también acumuló como soldado.

Como lo he destacado en otra ocasión, Venezuela pertenece a una región tradicionalmente tenida como difícil e incluso hostil al arbitraje, como es la región latinoamericana. Es más, como la región del mundo que más lentamente aceptó esta técnica de resolución de disputas. Como lo mismo puede predicarse de la mediación y de la conciliación, la función del abogado guajiro o *pupchipú* dentro de la comunidad wayú, mencionada por el autor, es un rasgo cultural no característico del resto de la sociedad venezolana. Hay razones generales que explican esta cultura hostil o, por lo menos, las suspicacias ante su utilización, así como también hay razones específicamente relacionadas con la historia de Venezuela detrás de estos prejuicios. Los propulsores del arbitraje han ido, lentamente, venciendo las resistencias tradicionales que se oponen al uso del arbitraje. Los partidarios de la mediación tienen ante sí este ejemplo y a ellos les incumbe, en primerísimo lugar, divulgar el conocimiento de la institución y exaltar sus cualidades. En esta tendencia parece inscribirse el hecho de que la Editorial Legis y otros promotores de los remedios alternos de justicia estén convocando a un Foro sobre la Mediación para el 22 de marzo de este año en la ciudad de Caracas, con participación de profesores de las Universidades Central de Venezuela, Católica Andrés Bello, Metropolitana y Monteávila. Por todas estas razones el libro *La Mediación* de Franklin Hoet-Linares es tan importante: en él se hace un análisis de la institución desde el punto de vista jurídico con la solvencia propia de un experto en la materia, examen que se acompaña con una serie de referencias prácticas de gran utilidad. La falta de desdén por la práctica que exhibe el autor potencia la utilidad del libro para expertos y profanos.

En países donde existe una economía con gran magnitud de intercambios, nacionales e internacionales, como es el caso de los Estados Unidos de América; o en donde se presentan tendencias aceleradas de crecimiento, como el de algunos países asiáticos; o en los cuales existe una refinada cultura jurídica, como es la situación de la República Argentina, o en los cuales simplemente se presta mayor atención al funcionamiento del sistema judicial, como es el caso de Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Nicaragua y Perú, la mediación ha recibido el cuidado que merece y se ha legislado sobre ella. En los Estados Unidos de América se utilizan el *mini trial*, el *neutral listener*, el *neutral expert factfinder*, el *adjudicator*, el arbitraje delegado, el *summary jury trial* y otros procedimientos paralelos para la solución pacífica de las controversias. Son mecanismos

extrajudiciales de gran elasticidad. En la Argentina existe la mediación familiar, con fundamento normativo en el Decreto N° 1.480/92 cuyos rasgos son: voluntariedad, concurrencia personal de las partes, informalidad del procedimiento, confidencialidad aún para los jueces de la causa, prorrogabilidad de los plazos a voluntad de las partes, aplicación a conflictos judiciales y extrajudiciales. También en la República Argentina ha sido dictada la Ley N° 24.573 de 25 de octubre de 1995 sobre mediación obligatoria, cuya vigencia de cinco años fue prorrogada por otros cinco años más por Ley 25.287 con fecha 13 de julio de 2000, tiempo durante el cual debía ser sometida a un proceso de evaluación. En ese culto país existe una rica literatura jurídica sobre el instituto, que abarca el estudio de la mediación en conflictos de diversa naturaleza: patrimoniales en general, patrimoniales familiares y de otro orden. La ley argentina, llamada también Ley de Mediación y Conciliación, establece un procedimiento de mediación de carácter obligatorio, previo al procedimiento judicial, con las excepciones indicadas en el artículo 2º: causas penales; cuestiones de familia (divorcio, separación, filiación, patria potestad, etc., con excepción de las cuestiones patrimoniales derivadas de éstas); incapacidad y rehabilitación; causas en que sea parte el Estado; amparo, habeas corpus e interdictos; medidas cautelares; diligencias preliminares y prueba anticipada; juicios sucesorios y voluntarios; concursos preventivos y quiebras, causas laborales. Las razones que se invocaron para la sanción de la ley argentina fueron: 1º), la existencia de una cantidad exorbitante de causas en aumento que harían colapsar la justicia; 2º), cambiar la cultura del litigio; y 3º), la impotencia del Estado para suministrar justicia. La ley ha sido acusada de inconstitucional y autoritaria. Lo primero, por impedir el acceso directo a la justicia y contrariar su principio rector, el *in dubio pro actione*; lo segundo, por contrariar la naturaleza de la mediación como recurso voluntario. En todo caso, la ley no establece la obligación de conciliar, sino que hace obligatorio pasar por el procedimiento previo de mediación. En tal sentido, se ha dicho que la obligatoriedad de la mediación es un eufemismo. Otro país en el cual se ha establecido la obligatoriedad de acudir al procedimiento de mediación es Nicaragua, en los conflictos de tierras. En México, como consecuencia del Tratado de Libre Comercio, se creó el Centro de Arbitraje y Mediación para las Américas para suministrar a las partes incluidas en el tratado servicios de resolución alternativa de conflictos. En el Brasil, para el año 2003 había un anteproyecto sobre mediación en el Senado y otro estaba siendo considerado por la Escuela Nacional de la Magistratura.

La doctrina jurídica, prudentemente ha advertido que es recomendable no adoptar un enfoque fundamentalista con respecto a la mediación, como hacen algunos defensores y algunos detractores de la institución. Ya antes, se recuerda, estas posiciones radicales se han manifestado con ocasión del arbitraje. La mediación no es buena ni mala *per se*, puede ser útil según el uso que de ella se haga. Tampoco la mediación ni ningún mecanismo similar resuelven por arte de magia los problemas de congestiónamiento, de retardo y de onerosidad tradicionales de la justicia estatal. El congestiónamiento se puede trasladar de un sistema a otro. Corresponde al abogado tomar conciencia de las ventajas y de las desventajas de la mediación, para que una ponderación razonable permita adoptarla o rechazarla en un conflicto específico. Para ello el abogado debe prepararse: en ese camino resalta el valor pedagógico del libro que hoy se presenta.

La intervención de terceros en el conflicto judicial para estimular un arreglo no es nueva, al contrario, pertenece a los mismos albores de la civilización, tal como lo han observado los procesalistas. De la noche a la mañana no se pueden cambiar los hábitos de los ciudadanos, de sus asesores jurídicos y de su sistema judicial. Además, como

sabiamente se ha dicho, el tiempo se venga de lo que se hace sin su colaboración. El enfoque racional para que la mediación llegue a incorporarse exitosamente al arsenal de instrumentos para la resolución de conflictos se tiene que iniciar con el conocimiento apropiado de la institución, un mecanismo flexible y no vinculante en el cual un tercero neutral –el mediador- facilita las negociaciones entre las partes para ayudarlas a llegar a un acuerdo; sin que el mediador proponga arreglos, al contrario de lo que ocurre con la conciliación, en la cual es el tercero quien propone soluciones. En ese sentido, el libro *La Mediación* de Franklin Hoet-Linares es una contribución destacada y útil. Después de su libro, la mediación puede dejar de ser en Venezuela un medio alternativo de perfiles poco conocidos -apenas mencionado por algunos procesalistas- y convertirse en un instrumento familiar al alcance de cualquier abogado, de cualquier juez o de cualquier profano. Seguramente, después vendrán otras publicaciones acerca de las alternativas de regulación legal y sobre las formas de institucionalización de la mediación, los métodos para abordarla, el entrenamiento y preparación de los mediadores, sus normas de conducta, su registro, su remuneración, y tantos otros temas tratados detenidamente o apenas esbozados por el autor en su valioso libro.

Afirma Jossierand que el jurista está en su época o la sociedad prescinde del jurista. El libro *La Mediación* puede ser considerado por los partidarios de los métodos alternativos como un símbolo que les permite ser ubicados entre los juristas de su época.